



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 407
PROCESO	EJECUTIVO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	CONSULTORES Y SERVICIOS ASOCIADOS CSA S.A.S.
RADICADO	05045 31 05 001 2024 00092 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO

Como la presente reúne los requisitos exigidos en el artículo 100 y ss del CPTSS, artículos 23, 24, 210 de la Ley 100 de 1993, artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994, el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, Ley 1607 de 2012, circular 03 de 2013 DIAN y las demás normas que regulan estos intereses, en concordancia con los artículos 82 y S.s., 422 y 430 del CGP, y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartado.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de PORVENIR S.A. y en contra de CONSULTORES Y SERVICIOS ASOCIADOS CSA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

\$24.395.132., por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar, conforme a la liquidación anexa.

-Por los intereses moratorios sobre las sumas antes enunciadas desde el momento en que se hizo exigible cada obligación, en forma discriminada para cada trabajador afiliado, hasta que se verifique su pago, liquidación que deberá realizarse de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud del artículo 210 ídem, el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, Ley 1607 de 2012, circular 03 de 2013 expedida por la DIAN y las demás normas que regulan estos intereses.

SEGUNDO: Las sumas liquidadas de conformidad en el numeral anterior, deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 431 del Código

General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte ejecutada para que proponga las excepciones y solicite las pruebas que considere pertinentes.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada, conforme con lo previsto en el Art. 108 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconózcase como apoderada judicial principal de la parte demandante la abogada **ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ BECERRA**, con T.P. 371.532 del C.S.J.

SEXTO: De conformidad con el artículo 16 del CPTSS y el Artículo 612 del Código General del Proceso, notifíquese por secretaría el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f479a1282aeb071787041d4661fe68570b5d4d253ea162ade99e91aeb8a168**

Documento generado en 04/03/2024 03:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>